

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA

Anapoima Cundinamarca, cinco de octubre de dos mil veintidós.

REF: PERTENENCIA DE WILLIAN HARVEY CEPEDA CEBALLOS CONTRA MANUEL ORTIZ LARA (q.e.p.d.), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO No. 2022 00252

De conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 82 del código general del proceso, numeral 5, teniendo en cuenta que en la demanda simplemente se indica que la demandante ha venido ejerciendo la posesión desde el año 2012, sin establecer las circunstancias de modo y lugar para alegar la prescripción.

Igualmente se echa de menos lo exigido en el numeral 9, para determinar la competencia o el trámite, que para el caso en concreto sería el avalúo catastral de 2022 del predio de mayor extensión, señalado en el numeral 3 del artículo 26 del código general del proceso

Alléguese plano topográfico del predio a usucapir, y como hace parte de uno de mayor extensión allegar plano de este y dar cumplimiento a lo señalado en la ley 1579 de 2012 en cuanto a su nueva medición.

Allegar el certificado para proceso de pertenencia con una vigencia no superior de un mes, toda vez que el allegado data del 30 de noviembre de 2021, en igual sentido para el certificado de tradición que el anexada data del 15 de abril de 2021.

Anexar el registro civil de defunción del señor MANUEL ORTIZ LARA.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

27 anterior a esta se notificó al Estado.
151 fecha 06 OCT 2022

atendido